

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Dieciocho de enero de Dos Mil Veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2021-00437-00

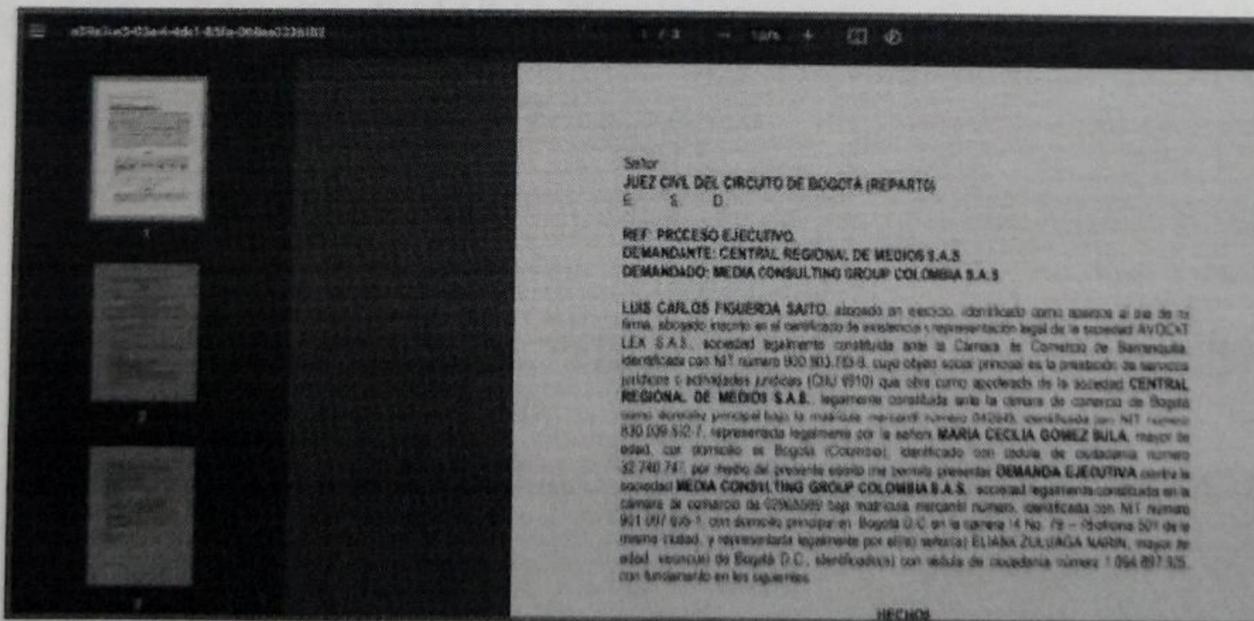
Niéguese el mandamiento de pago reclamado por CENTRAL REGIONAL DE MEDIOS S.A.S., en contra de MEDIA CONSULTING GROUP COLOMBIA S.A.S., como quiera que no fue aportado documento necesario con las características de que trata el Art. 422 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que no se allegó con la demanda virtual, copia de los títulos ejecutivos en el que las obligaciones pretendidas se encuentren contenidas, y de los cuales se desprendan obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra.

Se advierte que el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Dado el informe secretarial rendido, se advierte que en ningún momento, estos fueron aportados para que fueran objeto de evaluación, tal y como se desprende del recorte anexo (ver recorte).

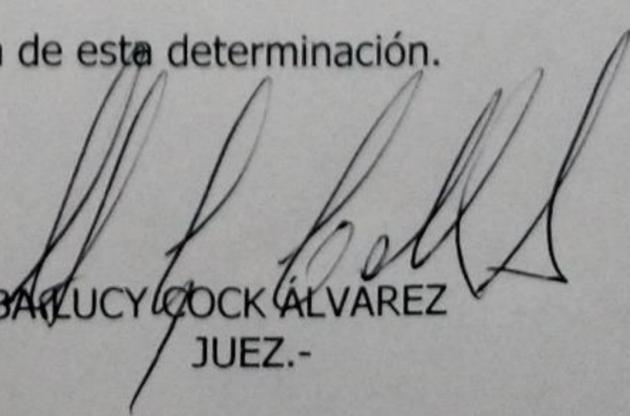
Hoy 25 de noviembre de 2021, se deja constancia que la demanda de la referencia se radicó en línea con el escrito de la demanda, sin anexos, ni pruebas, ni poder.



Se ilustra la imagen que solamente en línea se radicaron 3 folios, correspondientes al escrito de la demanda.

En consecuencia, Secretaria tome nota de esta determinación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2021-0437
NIEGA